

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1357.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1628.

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Summstros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de setiembre último, sean los siguientes:

- Racion de pan de 70 decágramos, diez y ocho cs.
 - Id. de cebada de 6'9375 litros, noventa y cuatro cs.
 - Kilógramo de paja de trigo para pienso, cuatro cs.
 - Id. de paja de cebada para gergones, seis cs.
 - Litro de aceite, una peseta catorce cs.
 - Kilógramo de leña, dos cs.
 - Id. de carbon, seis cs.
 - Racion de vino de 0'504 litros, catorce cs.
 - Id. de carne de vaca de 0'460 kilogramos, setenta y cuatro cs.
 - Id. de id. de carnero de id. cincuenta y siete cs.
- Palma 25 octubre de 1875.—El vicepresidente de la C. P., Juan Masanet y Ochando.—P. A. de la C. P., el secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1629.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 16 de octubre me dice lo que sigue:

«En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la

pasada guerra civil y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á doña Maria Dolores Pujol, hija de don Francisco capitán de la milicia nacional de Prádes, y el segundo á doña

hija de don Lo que participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de las interesadas.»

Lo que se hace público por medio de este periódico en cumplimiento de lo que se dispone.

Palma 28 de octubre de 1875.—Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1630.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD

DE PALMA.

Reformada la alineacion del Paseo de la Rambla de esta Capital, se anuncia al público, que el plano de dicha via y el proyecto de nueva alineacion de la misma; estará de manifiesto en la Secretaria de este Cuerpo por espacio de 20 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el objeto de que los que se consideren interesados puedan inspeccionarlos; y producir las reclamaciones que consideren convenientes; todo con sujecion á lo que previenen las disposiciones vigentes. Palma 21 octubre de 1875.—El Alcalde.—Andrés Robert.—P. A. del ayuntamiento.—Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 1631.

D. Luis Castellá juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de dicho distrito.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á doña Francisca Mateu y Coll fallecida en esta Ciudad dia tres de junio de 1867, esposa que fué de don Juan Villalonga, para que dentro el término de treinta dias,

comparezcan á deducirlos en los autos de su abintestato que se instruyen en este Juzgado y ante el escribano que refrenda, advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y dos de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Castellá.—Pedro Gazá.

Núm. 1632.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Jaime Llabrés y Llabrés que falleció á la edad de veinte meses en la villa de Binisalem dia cuatro de mayo de mil ochocientos setenta para que dentro el término de veinte dias se presenten á usarlo en los autos sobre abintestato que del mismo se están instruyendo en dicho Juzgado y Escribania del infrascrito á instancia de Maria Llabrés y Ferrer y sus hermanos en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y cinco de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Soria á D. Angel Barrio, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á trece de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Jovellar.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y por fallecimiento de D. Gas-

par Tortajada,

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Huesca á don Martin Tosantos, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á trece de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Jovellar.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Juan Antonio de La Corte, reclamando contra la orden de 18 de febrero de 1870, por la que fué separado de su cargo de catedrático del Instituto de San Isidro y dado de baja en el escalafon correspondiente, por supuesto abandono de destino, y en solicitud de reparacion del agravio que se le infirió con tan inmerecida censura:

Visto el informe favorable que el Consejo superior de Instrucción pública ha emitido sobre dicha instancia, en la cual justifica el interesado que se hallaba enfermo en esta capital en la época en que se le formó el expediente que produjo su separacion:

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictámen de aquel ilustrado Centro, ha tenido á bien rehabilitar á D. Juan Antonio de La Corte en el goce de sus derechos de Catedrático, declarandole en situacion de excedente del Instituto de San Isidro, por estar legalmente provista la cátedra que desempeñaba; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la Gaceta de Madrid, á fin de que la nota de abandono no empañe el buen nombre y las especiales condiciones que distinguen á este profesor, así como los merecimientos contraídos en el Magisterio público en su larga y brillante carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1875.—Martin de Herrera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 14 de octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar gobernador militar de la provincia de Castellon al brigadier don Antonio Rodriguez Serra, que desempeña igual cargo en la provincia y plaza de Cádiz.

Dado en Palacio á diez y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz al Mariscal de Campo D. Luis Prendergast y Gordon.

Dado en Palacio á diez y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra Joaquin Jovellar.

Vengo en disponer que el brigadier D. Jacinto Santa Pau y Bayona cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Lugo; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Lugo al Brigadier don José Villanueva e Iñiguez, que actualmente desempeña el mismo cargo en la de Palencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Palencia al brigadier D. Antonio Moltó y Diaz Berrio, que actualmente desempeña el mismo cargo en la isla de Menorca y plaza de Mahon.

Dado en Palacio á diez y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahon al Mariscal de Campo D. Odon Macias y Montoya.

Dado en Palacio á diez y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Orense al brigadier D. Ramon Arenas y Polo.

Dado en Palacio á diez y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en don Francisco Javier de Muguiero é Iriarte, vecino de esta Corte.

Vengo en concederle merced de hábito en la Orden militar de Calatrava.

Dado en Palacio á diez y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en don Rafael Lopez Guijarro, vecino de Cienfuegos (isla

de Cuba.)

Vengo en concederle merced de hábito en la Orden militar de Santiago.

Dado en Palacio á diez y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en don Juan José de Muguiero é Iriarte, vecino de esta Corte.

Vengo en concederle merced de hábito en la Orden militar de Calatrava.

Dado en Palacio á diez y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Zamora Menchon en solicitud de que se le concedan unos terrenos de marisma inmediatos al puerto de Mazarron, provincia de Murcia, para su aprovechamiento con destino á cultivo y al establecimiento de salinas, conforme al proyecto que ha presentado, cuyo expediente se ha tramitado con arreglo á lo prescrito en el art. 26 de la ley de aguas, siendo favorables todos los informes recibidos; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien otorgar dicha concesion con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del ingeniero jefe de la provincia, quien verificará el trazado del perimetro de los terrenos concedidos con arreglo á lo propuesto en su informe y en el del comandante de Marina, levantando un plano que firmarán dicho ingeniero y el concesionario.

2.ª Se dará principio á los trabajos dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de esta concesion, terminandolos en el de dos años, contados desde la misma fecha; debiendo estar en cultivo los terrenos que se dedican á la agricultura, y establecida la salina en los que se destinan á esta industria á los cuatro años de terminadas las obras de saneamiento.

3.ª En los 15 dias siguientes á la publicacion de esta Real orden en la Gaceta deberá consignar el concesionario en la Caja general de Depositos la fianza de 1.000 pesetas, que le será devuelta cuando acredite haber hecho obras por igual valor.

4.ª En esta concesion habrán de respetarse los caminos y demas servidumbres públicas existentes.

5.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion, siendo sus consecuencias las prescritas para casos análogos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1875.—Martin de Herrera.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 21 de octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Joaquin Rodriguez y Gonzalez, vecino de Oviedo, solicitando indulto del resto de la pena de tres años y cuatro meses de prision correccional que le impuso la Audiencia de dicha capital en causa por delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el penado Rodriguez ha observado constantemente una conducta ejemplar; que ha dado prueba de hallarse arrepentido; que se distinguió por su valor en la guerra de Africa, y que su mujer y sus cinco hijos menores no tienen mas recursos para subsistir que el trabajo del recurrente:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Vistos los informes favorables de la Sala sentenciadora y del Consejo de Estado; y conformandome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Joaquin Rodriguez y Gonzalez la pena de prision correccional que sufre por la de seis meses de arresto mayor.

Dado en Palacio á cuatro de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Agustin Mújica é Imaz, vecino de San Sebastian, solicitando que se le indulte de las penas de prision correccional por tiempo de un año y un dia, y multa en cantidad de 500 pesetas, á que fué condenado por la Audiencia de Pamplona en causa por delito de juegos prohibidos:

Considerando que el recurrente Mújica ha extinguido ya la condena personal, dando pruebas de hallarse arrepentido, y que si le exige el pago de la multa se ha de ver privado de atender al sostenimiento y cuidado de su esposa y de sus hijos:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado; y conformandome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Agustin Mújica é Imaz indulto de la multa de 500 pesetas que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á cuatro de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado el plazo para solicitar por traslacion la cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de Valencia, sin que se haya presentado ningun aspirante á ella.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se anuncie á concurso la expresada cátedra con sujecion á las prescripciones de la ley de 9 de setiembre de 1857 y reglamento de 15 de enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de setiembre de 1875.—Martin de Herrera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirantes por traslacion á la cátedra de Legislacion comparada, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso la expresada cátedra con arreglo á las prescripciones del reglamento de 15 de enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1875.—Martin de Herrera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: No reuniendo las condiciones de la convocatoria los tres aspirantes por traslacion á la cátedra de Metafisica, vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de Madrid, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso la expresada cátedra con arreglo á las prescripciones del reglamento de 15 de enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1875.—Martin de Herrera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 5 de octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Maria de Cezar, alcalde que fué de Brea, por sí y á nombre de los concejales que con el formaron parte del Ayuntamiento de dicho pueblo, contra un acuerdo de la Comision permanente de fecha 11 de marzo de 1874 sobre el descubierto del contingente provincial, la Seccion de Gobernacion de dicho alto cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente, promovido por el alcalde y concejales que fueron de Brea, contra un acuerdo de la Comision provincial de Madrid, relativo al descubierto del contingente provincial de aquel pueblo,

De sus antecedentes resulta:

Que siendo deudor el Ayuntamiento de la cantidad de 4.459 pesetas á los fondos provinciales por los repartos de 1872 á 1874, la Comision provincial exigió apremio, nombrando comisionado á D. Faustino Machicado, con las dietas de 6 pesetas 25 céntimos diarios.

Constituido aquel en el pueblo, requirió á los individuos del Ayuntamiento, practicando las demas diligencias correspondientes al objeto de su cometido; y como no se hiciera efectivo el adeudo, procedió al embargo de bienes propios del alcalde y concejales.

En este estado quedó suspendido el apremio, previniéndose al comisionado que se presentara á la Comisión provincial con el expediente instruido, prévio el pago de las dietas devengadas.

Destituido el Ayuntamiento en enero del corriente año, acordó la Comisión provincial en 15 de febrero nombrar otro comisionado, con iguales dietas, á fin de que procediera á la venta de los bienes embargados á los individuos que compusieron el anterior Ayuntamiento, dándole al efecto las instrucciones necesarias.

Los interesados acudieron á la Diputación y á la Comisión provincial exponiendo, entre otras cosas, que se les habían embargado los bienes por el descubierto en que aparecía el Municipio, hallándose los débitos en los primeros contribuyentes, que no quisieron satisfacer sus cuotas, siendo algunos de ellos individuos del actual Ayuntamiento; dijeron también que al ser suspendidos de sus cargos tenían un recaudador por su cuenta para que hiciera la cobranza que no se pudo realizar por los motivos antes indicados; por lo cual pedían que se suspendiera la ejecución que sobre ellos pesaba, y que se les admitieran como data los descubiertos de los primeros contribuyentes, según las listas y recibos talonarios, que representaban la mayor parte del débito.

Estas solicitudes fueron desestimadas por la Comisión provincial, acordando que se procediera á la venta en pública subasta de los bienes embargados, y declarando que no se podía eximir á los interesados de la responsabilidad en que incurrieron por haber estado al frente de la Administración municipal mas de cuatro años, época de la cual procedía la mayor parte del débito, y en lo cual debieron haber empleado cuantos medios les concedía la ley para efectuar la cobranza.

Contra este acuerdo se alzaron los interesados para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. exponiendo que desde 1871 se consignaron en los presupuestos municipales las cantidades señaladas al pueblo como contingente provincial; pero que la gran dificultad con que durante los cuatro años últimos se realizaron los ingresos hizo que unas veces se satisficiera aquel cumplimiento y otras con algun retraso, que al cesar en su cargo los recurrentes, en 18 de enero último, tenía el Ayuntamiento el débito á fondos provinciales de mas de 4,000 pesetas por los cuatro años indicados y los dos primeros trimestres del actual, cantidad que en su mayor parte estaba y está en primeros contribuyentes, y entre ellos la mayoría de los concejales que hoy forman la Corporación municipal. Añadieron que los nuevos concejales gestionaron fuertemente, cerca de la Comisión provincial para que los bienes embargados se vendiesen en pública subasta, como se verificó, á fin de cubrir con sus productos el contingente y dietas que se han abonado hasta el día, no obstante que en octubre último se levantó la comisión y no volvió el comisionado como tal, y así como vecino que es del pueblo; pero que es padre de uno de los empleados de la Diputación.

Que los recurrentes emplearon cuantos medios les sugirió su celo para cumplir con sus deberes, como lo probaba la circunstancia de haber formado presupuestos, creado arbitrios y satisfecho casi la totalidad de las atenciones votadas por la Junta municipal; y que si

en efecto se adeudaba á los fondos provinciales, también es cierto que los descubiertos se hallaban, como se ha dicho en primeros contribuyentes, según resulta de las listas que acompañaban, sacadas de los repartimientos.

Dijeron, por último, que era irrealizable la providencia de la Comisión provincial en cuanto se obligaba á los anteriores concejales á cobrar los descubiertos con el auxilio que les prestase la autoridad local, ya porque carecían de autoridad y de medios legales para ello, ya porque la mayor parte de los concejales actuales son deudores.

Pidieron, pues, en resumen que se suspendiera la comisión de apremio y la ampliación de los embargos; y que llamando los antecedentes, se resolviera lo cedente en justicia.

Estimada la solicitud, se mandó suspender el apremio, pasándose los antecedentes á informe de la Sección, con Real orden de 19 de junio último.

En su cumplimiento habrá de exponer á la consideración de V. E. que no halla arregladas á la ley las providencias dictadas por la Comisión provincial de Madrid en el expediente instruido contra los concejales que fueron del Ayuntamiento de Brea hasta el 18 de enero del corriente año.

El art. 78 de la instrucción de 3 de diciembre de 1869 dice lo siguiente: «Cuando en los casos previstos en los artículos 101 y 102 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 deba incoarse procedimiento de apremio contra los alcaldes y Ayuntamientos, se expresará en el despacho que se libre la persona ó personas á quienes deba apremiarse y la cantidad.»

Los artículos 101 y 102 dicen así por su orden: «El apremio contra los Ayuntamientos tendrá lugar:

1.º Cuando por su culpa no se haya ejecutada en tiempo oportuno el repartimiento, y por consiguiente no haya podido el cobrador dar principio á la cobranza en los plazos señalados.

2.º Cuando sus disposiciones hayan entorpecido directa ó indirectamente la cobranza.» «Los repartidores, añade, serán también mancomunadamente apremiados con el Ayuntamiento cuando hayan diferido sus operaciones mas allá del tiempo señalado para concluir las, y esta sea la causa del entorpecimiento de la cobranza.

Según el artículo 102, «el apremio será dirigido exclusivamente contra el alcalde:

1.º Cuando resulte que no convocó en tiempo oportuno al Ayuntamiento para que este se ocupase de las operaciones del repartimiento que le están encomendadas.

2.º Cuando haya negado ó dilatado las providencias ó auxilios pedidos por el cobrador ó por el ejecutor de apremios para ejercer sus respectivas funciones.

3.º Cuando en las notas ó estados de cobranza autorizados con su firma se hayan omitido cantidades cobradas.

4.º Y finalmente, cuando con sus disposiciones haya entorpecido directa ó indirectamente la cobranza, ó encubierto algun desfalco del cobrador.»

La Sección ha copiado literalmente estas disposiciones porque ellas determinan con notable precisión cuando debe incoarse el procedimiento de apremio contra los alcaldes ó Ayuntamientos.

En sentir de la Sección, no procedía contra la Municipalidad de Brea:

1.º Porque, los repartimientos se hi-

cieron en tiempo oportuno, una vez que no consta lo contrario ni aparece que el apremio se expidiera por tal motivo; antes bien resulta la formación de aquellos, atendiendo á que las listas de los deudores que obran en el expediente están sacadas de los mismos.

Y 2.º Porque tampoco consta que las disposiciones del Ayuntamiento hayan entorpecido la cobranza.

Para que el apremio se hubiera dirigido exclusivamente contra el alcalde era preciso que se hallara en cualquiera de los casos que antes se han citado del art. 102 del Real decreto de 23 de mayo de 1845; pero del expediente nada resulta que le haga merecedor de tal medida.

Aparece, si, un descubierto á favor de los fondos provinciales durante los cuatro años transcurridos desde 1871 hasta el día; pero es fácil que haya sucedido como resultado de lo crítico de las circunstancias por que atravesó el país en esa época, en que las autoridades, especialmente las locales, apenas han tenido fuerza moral ó prestigio para imponerse ó hacerse respetar, no siendo motivo bastante para considerar al Ayuntamiento culpable del abandono que se le atribuye la circunstancia de haber estado al frente de la Administración municipal durante ese periodo, cuando no se ha hecho constar en expediente instruido que los apremiados se hallen comprendidos en los casos á que alude el art. 78 de la instrucción de 3 de diciembre de 1869.

Si pues la Corporación provincial de Madrid, al expedir la comisión de apremio contra los individuos que compusieron en Brea el anterior Ayuntamiento, faltó á lo que prescribe la instrucción de 3 de diciembre de 1869, aplicable al caso, según el art. 145 de la ley municipal toca á V. E., en uso de las facultades que le reserva el art. 88 de la vigente ley provincial, adoptar las medidas convenientes á fin de impedir las infracciones de las leyes generales del Estado.

En su virtud, entiende la Sección:

Que procede dejar sin efecto los acuerdos que en este expediente tomó la Comisión provincial de Madrid; y declarándose nulos los procedimientos seguidos por consecuencia de los mismos contra los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Brea, destituido en 18 de enero del corriente año, se proceda á lo que haya lugar con arreglo á las leyes.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(Gaceta del 19 de octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Para llevar á debido cumplimiento lo estipulado con la Santa Sede en el artículo 14 del Convenio de 25 de Agosto de 1839, adicional al Concordato de 1831, á propuesta de mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Reverendísimo Cardenal Pro-nuncio apostólico, y conformándome con el parecer de

mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La cantidad que se ha de imputar anualmente á los gastos del culto, como producto del ramo de Cruzada, será la de 2,670.000 pesetas, á que asciende el importe calculado del año común del último quinquenio, deducidas ya las cargas de justicia y gastos de impresión, publicación y administración de la Santa Bula.

Art. 2.º La Comisaria general de Cruzada remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia, la distribución de la expresada suma de 2.670,000 pesetas entre las Diócesis de la Península é islas Baleares y Canarias, para que en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas se descuente á cada una la cantidad que perciba de los productos de Cruzada.

Art. 3.º Teniendo en consideración que la cobranza de los productos de esta gracia se hace al año siguiente de la expención de los sumarios, el descuento de los productos del ramo de la Cruzada correspondientes á cada predicación, se hará en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas del año económico inmediato.

Art. 4.º Serán de cuenta y cargo de la comisaria general de Cruzada además de los 2.670.000 pesetas que según los artículos anteriores ha de aplicarse al culto, el pago de los gastos de impresión, publicación y administración de la Santa Bula, y las cargas de justicia afectas á los fondos de cruzada, que son 86.167 pesetas 25 céntimos para la fábrica de la iglesia de San Pedro; 7 mil 755 pesetas para la de San Juan de Letran; 25.000 para dotación del muy Reverendo Nuncio de Su Santidad, cuyo importe se ha tenido en cuenta al fijar el producto líquido del ramo de Cruzada, imputable al presupuesto del culto.

Art. 5.º Las pensiones vitalicias concedidas con anterioridad al Real decreto de 8 de enero de 1852 que gravan los productos del indulto Cuadregesimal, continuarán satisfaciéndose por las Diócesis respectivas hasta su extinción, aplicándose el resto de los productos á los establecimientos de beneficencia y obras de caridad, en el modo y forma prevenidos en el art. 13 del Real decreto citado.

Art. 6.º Se declaran en toda su fuerza y vigor los artículos 26, 27 y 28 del mismo Real decreto de 8 de enero de 1852, en cuya virtud los gobernadores civiles auxiliarán á los muy reverendos Prelados diocesanos para el cobro de los créditos del ramo de Cruzada, procediendo en caso necesario por la vía de apremio.

Dado en Palacio á diez y ocho de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar capitán general de Búrgos al mariscal de campo D. Remigio Moltó y Diaz Berrio, que desempeña el mismo cargo en el distrito militar de Granada.

Dado en Palacio á veintiuno de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

Vengo en nombrar capitán general de Granada al teniente general D. Antonio

del Rey y Caballero.

Dado en Palacio á veintiuno de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El minist.o de la Guerra, Joaquin Jovellar.

(Gaceta del 22 de octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros; de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo al art. 11 de la ley de Contabilidad de 23 de junio de 1870.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al ministerio de Estado dos suplementos de crédito con aplicación á los capítulos 7.º y 8.º de la Sección 2.ª del presupuesto corriente de Obligaciones de los departamentos ministeriales en esta forma: uno de 49.000 pesetas para personal del Tribunal de la Rota, y otro de 5.000 para material del mismo tribunal.

Art. 2.º El importe de ámbos suplementos de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El gobierno dará en su día cuenta á las córtes del presente decreto.

Dado en Palacio á dos de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el ministro de Fomento, de conformidad con el de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecen en el puerto de Huelva, con destino exclusivo á las obras del mismo, los impuestos que á continuacion se expresan:

1.º En la exportacion al extranjero uno de 25 céntimos de peseta por tonelada métrica de mineral que carguen los buques, y de 75 céntimos de peseta por igual tonelada de las demás mercancías.

2.º En la importacion del extranjero un recargo de 50 por 100 del derecho de descarga que cobra el Estado á los buques sobre los carbones, y de 75 por 100 del mismo sobre las demás mercancías.

3.º En el cabotaje un recargo de 50 por 100 del derecho de carga y descarga que cobra el Estado.

Art. 2.º Los productos de estos impuestos se recaudarán por la Administración de Aduanas en la forma establecida en los puertos donde existen Juntas de obras de igual naturaleza que la de Huelva.

Art. 3.º El gobierno dará cuenta á las córtes del presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Fomento, Cristóbal Martín de Herrera.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente

promovido por don José Gomez, vecino de Pontevedra, en solicitud de autorizacion para construir en terrenos de dominio público de la isla Rua, en la ria de Aross, una fábrica de salazon de pescado y el camino de servicio de la misma, con arreglo al proyecto que ha presentado; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder dicha autorizacion con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª Se dará principio á ellas dentro del plazo de dos meses, terminándolas en el de seis, contados ámbos desde la fecha de esta Real orden.

3.ª En el de los 15 días siguientes á la publicacion de la misma en la Gaceta consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 1.000 pesetas, que le será devuelta cuando acredite haber hecho obras por igual valor.

4.ª Se concede al interesado, con destino exclusivo al establecimiento de que se trata, una extension de terreno de 600 metros cuadrados, que replanteará el ingeniero jefe.

5.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion, en cuyo caso volverá dicho terreno á formar parte del dominio público.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1875.—Martín de Herrera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Joaquin Zabala y Aguirre, vecino de Villagarcía, en solicitud de autorizacion para construir en terreno de dominio público de la playa de la Mouta, término municipal de Marina, una fabrica de conservas alimenticias, con arreglo al proyecto que ha presentado; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder dicha autorizacion con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del ingeniero jefe de la provincia de Pontevedra.

2.ª Se dará principio á ellas dentro del plazo de tres meses, terminándolas en el de 18, contados ámbos desde la fecha de esta Real orden.

3.ª En el de los 15 días siguientes á su publicacion en la Gaceta consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 1.000 pesetas, que le será devuelta cuando acredite haber hecho obras por igual valor.

4.ª Se concede al interesado, con destino exclusivo al establecimiento de que se trata, una extension de terreno de 2.500 metros cuadrados, que deberá replantear el ingeniero jefe.

5.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion, en cuyo caso volverá dicho terreno á formar parte del dominio público.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid

28 de setiembre de 1875.—Martín de Herrera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Inspector general de Obras públicas de la isla de Cuba don Antonio Maria Jáudenes, y á la de estas comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 6 de agosto último,

Vengo en nombrarlo Jefe de Administración civil de primera clase.

Dado en Palacio á ocho de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Inspector general de Obras públicas de las Islas Filipinas D. Manuel Ramirez Bazan, y á la de estar comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 6 de agosto último,

Vengo en nombrarlo Jefe de administración civil de primera clase.

Dado en Palacio á ocho de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de la autorizacion solicitada por D. Felix Casanova y Sanchez para construir unos baños flotantes en la bahía de Cádiz, en el punto denominado de la Caleta, esto es, en la pequeña ensenada que se forma entre el castillo de Santa Catalina y el de San Sebastian S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el ministerio de la Guerra y Junta superior consultiva de Marina ha venido en conceder á dicho interesado lo que pretende bajo las siguientes condiciones.

1.ª Se autoriza y D. Felix Casanova y Sanchez para establecer unos baños flotantes en la bahía de Cadiz, en la pequeña ensenada que se forma entre los castillos de Santa Catalina y el de San Sebastian, denominada de la Caleta, con arreglo al proyecto presentado, si bien las piraguas y plataforma que soportan no han de tener puntos de amarre en los arrecifes contiguos á los emplazamientos de los citados castillos, asi como que para su servicio solo ha de franquearse la comunicacion de la punta de la Caleta y rampa derecha situada en el arranque del camino que conduce al castillo de San Sebastian.

2.ª Los expresados baños, que deberán estar terminados al año de la fecha de esta concesion, serán reconocidos facultativamente antes de prestar servicio público con el fin de garantizar las seguridades que el mismo necesita.

3.ª Si circunstancias de guerra ú otras imprevistas hicieran necesaria la remocion de dichos baños á otro punto con objeto de desembarazar el sitio que ocupan, será de cuenta

del propietario la traslacion al que se le designe, sin que bajo concepto alguno pueda reclamar indemnizacion por esto.

4.ª La disposicion anterior, asi como la inspeccion de las localidades de los mencionados baños cuando las autoridades militares de la plaza lo consideren conveniente, tendrá lugar, como establecimiento á flote, con acuerdo de la autoridad de Marina y por su conducto; debiendo ejercerse desde los expresados castillos la debida vigilancia sobre ellos.

5.ª La falta de cumplimiento de las anteriores condiciones producirá la caducidad de la concesion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, acompañándole el referido proyecto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1875.—Duran y Lira.—Sr. Capitan general del Departamento de Cadiz.

(Gaceta del 9 de octubre.)

ANUNCIOS.

GUIA DE QUINTAS

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

SESTA EDICION.

Contiene el Real decreto de 11 de agosto de 1875, llamando al servicio de las armas 100.000 hombres, la circular de 13 del mismo, dando instrucciones para la realizacion de la misma y plazos en que debe verificarse, etc.; toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del ejército; de sustitucion; de prófugos; de competencia, de excepciones, etc.; las leyes de 30 de enero de 1856 y de 1.º de marzo de 1862, la última de las cuales introdujo algunas variaciones en la primera: el Decreto de 26 de mayo de 1874 con el Reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para las clases de tropa del ejército la ley de recompensas militares de 8 de julio de 1860 y la de redencion y enganche de 27 de abril de 1870, refundiendo en esta la de 24 de junio de 1867: el artículo 6.º de la de 3 de junio de 1868 sobre fomento de la agricultura y poblacion rural: el Real decreto de 10 de febrero de 1874 y finalmente: unas 340 Reales órdenes, órdenes y circulares, íntegras en su mayor parte, y que en su mayor parte tambien sirven de regla general en casos análogos.

Forma un volumen de 500 páginas próximamente, y cuesta solo 12 reales en Madrid y en toda España.

Los pedidos pueden hacerse á esta imprenta.

TRATADO PRACTICO

DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincia franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid ó á su domicilio, calle de Goya n.º 21, cuarto 2.º, izquierda.

Se servirán tambien á los señores libreros al contado ó en comision con los abonos de costumbre.

PALMA.

IMPRESION DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

ÍNDICE DEL MES DE OCTUBRE DE 1875.

GOBIERNO DE PROVINCIA.		DIPUTACION PROVINCIAL.		AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS.		JUZGADOS.	
Circular disponiendo se formen nuevos expedientes por los mozos que sean llamados de reemplazos anteriores para cubrir cupo en la presente quinta.	1345	Repartimiento entre los pueblos de la provincia del cupo que ha correspondido á la misma para la quinta de cien mil hombres.	1345	El de Escorca pone de manifiesto el reparto vecinal.	1346	El de la Catedral llama á los herederos de Francisca Fullana y Barceló.	1345
Otra sacando á subasta el acopio de piedra machacada con destino á la carretera de Mahon á Ciudadela.	1345	Nota expresiva de los sorteos de décimas de la misma quinta.	1345	El de Porreras recomienda la presentacion de los estados de utilidades.	1346	El mismo id. id. de Juana Ana Palmer y Moner.	1345
Otras señalando dias para la demarcacion de varias minas por el ingeniero correspondiente, 1345 y	1348	Circular referente á la policia de torrentes.	1345	El de San Juan anuncia la vacante de su secretaria.	1346	El de la Lonja id. id. de Antonia Quetglas y Marcus.	1345
Otra publicando la solicitud de registro de la mina Union.	1345	Liquidacion de los honorarios devengados por los facultativos que han actuado ante el cuerpo provincial en los reconocimientos de las reservas de 19 años y 22 á 35 en 1874.	1346	El de Montuiri recomienda la presentacion de estados de utilidades.	1348	El mismo vende treinta ovejas de D. Francisco Singala.	1345
Otra señalando los dias que deben presentar en caja los pueblos de la provincia sus respectivos cupos.	1345	Circular señalando los precios á que deben liquidarse los suministros hechos á las tropas durante el mes de agosto.	1347	El de Puigpuñent expone el reparto municipal.	1348	El de la Catedral llama á los herederos de Pablo Binimelis y Roig.	1346
Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo durante el mes de agosto.	1345	Otra aclarando el artículo 87 de la ley de reemplazos vigente.	1349	El de Alaró pone de manifiesto el reparto de consumos.	1348	El mismo id. id. de Juan Terrasa y Palmer.	1346
Circular reclamando el resumen del empadronamiento.	1346	Distribucion de fondos del mes de setiembre.	1352	El de Palma expone al público las listas electorales.	1349	El de la Lonja id. id. de Antonio Pablo Moll y Llinás.	1346
Otra con el decreto disponiendo la formacion de las listas electorales arregladamente á la ley de 1870.	1347	Idem id. del mes de octubre.	1353	El de Petra pone de manifiesto el reparto municipal.	1349	El de Inca cita á Pedro Jaime Coch y Mateu para declarar en el juicio ordinario promovido por las hermanas Maria y Juana M. ^a Martorell y Coch contra Pedro Juan Sampol y otros.	1346
Otras con anuncios de cátedras vacantes.	1347	Circular señalando el precio á que deben liquidarse los suministros hechos á las tropas durante el mes de setiembre último.	1357	El de María recomienda la presentacion de los estados de utilidades.	1349	El de Manacor vende una pieza de tierra con una fábrica de jabon propia de los herederos de D. Damian Luis Adrover.	1346
Otra sacando á subasta la conduccion del correo diario entre Palma á Alcudia y viceversa.	1348	ADMINISTRACION ECONOMICA.		Los de Muro y Marratxí exponen los repartos municipales.	1349	El de la Catedral llama á los herederos de Antonio Enseñat y Masot.	1347
Otra resolviendo algunas dudas del reglamento de oposiciones á cátedras.	1349	Circular mandando empiecen á regir dia 1. ^o de octubre las nuevas cédulas personales.	1345	El de Palma expone la alineacion de la calle de San Sebastian.	1350	El de la Lonja id. id. de Eleonor Riera y Albertí.	1347
Otra relativa á las obras de texto.	1349	Otra anunciando la venta de dos faluchos que estaban al servicio de la fábrica de sal de Ibiza, 1346 y	1349	El de Campos expone el reparto general.	1350	El de Mahon id. id. de Pelegrin Pavia y Canet.	1347
Otra declarando nula y sin efecto la concesion hecha á Don Julio Courtáss, para aprovechar las aguas del rio Guadalquivir.	1349	Otras señalando premios á las huérfanas de militares muertos en campaña, 1346, 1351 y	1357	El de Valldemosa anuncia la exposicion de un reparto para cubrir el déficit.	1351	El de la Catedral id. id. de Francisca Ana Sans y Moll.	1348
Otra autorizando á Don Amadeo Rodriguez el aprovechamiento de aguas del rio Guadalquivir.	1349	Otra citando á D. José M. ^a Terrasa gefe que fué de la Intervencion de la misma oficina.	1347	El de Palma rebaja las tarifas de consumos respecto al ganado de cerda.	1352	El de la Lonja vende en subasta voluntaria dos casas en la calle de la Mision propias de D. Mariano Calvis y Vich.	1348
Otra dando las gracias á los que han contribuido á la ereccion de un monumento á la memoria del marqués del Duero.	1349	Otra con la lista de los 50 mayores contribuyentes por territorial y 20 por industrial.	1347	El mismo publica las condiciones para la construccion de un hosario en el cementerio.	1352	El de la Catedral llama á los herederos de Miguel Rullan y Garcias.	1349
Otra referente al pago de los anuncios que se publican en la Gaceta de Madrid.	1349	Otra pidiendo á los ayuntamientos relacion expresiva de los empleados en las secretarias que perciben haber anual de mas de mil pesetas.	1348	El de Establiments pone de manifiesto un reparto.	1354	El mismo id. id. de los hermanos Jaime y Antonio Bosch y Pons.	1349
Otra resolviendo un expediente de quintos.	1350	Circulares participando han sido autorizadas para vender billetes de rifa, varias corporaciones, 1348, 1349 y	1350	El de Inca expone el reparto para cubrir el déficit provincial y municipal.	1356	El de la Lonja id. id. de Catalina Ignacia Amengual y Palmer y otros.	1349
Otra participando se ha encargado del gobierno de provincia D. Antonio Sangenis y Alós.	1351	Otra sobre relevo del pago de multas á los ocultadores de la riqueza territorial.	1350	El de Palma anuncia la alineacion del paseo de la Rambla.	1357	El mismo falla en los autos entre D. Tomás Estrada contra D. Federico Rey sobre pago de una letra.	1349
Anuncios de cátedras vacantes.	1351			AUDIENCIA DE MALLORCA.		El de Manacor llama á los herederos de Isabel Nadal y Masanet.	1349
Circular pidiendo el número aproximado de electores para remitir las cédulas electorales.	1352			Relacion de las escrituras que á su fallecimiento dejó sin autorizar el notario de Felanitx D. Bartolomé Marcó.	1355	El de Mahon id. id. de Lucas Barceló y Vila.	1349
Otra participando se ha solicitado el registro de doce pertenencias de mineral de hierro.	1352			Sentencia en un pleito sigue Bartolomé Alorda y Mir contra Juana Ana Cánaves y Alorda.	1355	El municipal de Villafranca publica la vacante de su secretaria.	1349
Otra poniendo en conocimiento del público haber sido sorprendida una partida de juego.	1353					El de la Lonja llama á los herederos de Jaime y Antonio Ferrer y Amengual, de Orient.	1350
Estado del precio medio de los artículos de consumo durante el mes de setiembre.	1353					El de Inca id. id. de Guillermo Vanrrell y Campomar y de Maria Llitrá y Cerdá, consortes.	1350
Otra disponiendo la captura del desertor Jesús Garcia Serrano.	1354					El mismo vende una finca embargada á D. Antonio Planas y Pou, denominada Cas Cabreret.	1350
Otras sobre expedicion de títulos de propiedad de las minas Perseverancia, Victoria, Esperanza y Porvenir.	1354					El de Manacor llama á los herederos de Ursula Mesquida y Mascaró.	1350
						El de Mahon id. id. de D. Fernando de Cueto y Enrich.	1350
						El de la Catedral vende una casa en la plaza de Santa Catalina	

embargada á D. Juan Bordoy y Gelabert.	1351	Antonia Llull y Balaguer.	1352
El de la Lonja llama á los herederos de Antonio Monserrat y Puig y su consorte.	1351	El de Inca condena á José Parets y Llabrés al pago de cantidad y parte de costas en el juicio civil ordinario interpuesto por los menores Pedro y Juan Ferrer contra dicho Parets.	1353
El mismo id. id. de D. Juan Vives y Juan y D. ^a María Antonia Sancho.	1351	El de la Catedral llama á los señores D. Antonio y D. Federico Rey para contestar á la demanda incohada á instancia de D. José Puig y Llagostera contra dichos Rey.	1354
El mismo id. id. de Bartolomé Palmer y Ballester.	1351	El de la Lonja vende una parte indivisa de la finca El Figueiral propia de D. Juan Singala y Florest.	1354
El mismo id. id. de Catalina Ignacia Amengual y Palmer y otros.	1351	El de Mahon llama á los herederos de D. José Carreras y Vinent, fallecido en Montevideo.	1354
El mismo id. id. de Juan Negre y Cabot y otro.	1351	El de la Catedral id. id. de Jaime Moner y Espinosa.	1355
El de Mahon llama á los herederos de D. José Carreras y Vinent, muerto en Montevideo.	1351	El de la Lonja id. id. de las hermanas Bárbara ó Antonia Bárbara Pol y Moyá y Francisca Pol y Moyá.	1355
El mismo id. id. de Pedro Gracias y Pons de Ciudadela.	1351	El de Inca id. id. de Miguel Frau y Crespí.	1355
El mismo id. id. de D. ^a Catalina Roig y Morillo.	1351	El de la Catedral id. id. de Miguel Parera y Bestard.	1356
El de Ibiza id. id. de José Noquera y Guasch.	1351	El de la Lonja vende dos almacenes y una tienda propias de D. Francisco Singala.	1356
El de la Catedral id. id. de Coloma Miralles y Jaume.	1352	El de Inca llama á los herederos de Catalina Rosselló de Lloseta.	1356
El mismo id. id. de Ana Trias y Bernat y otros.	1352	El de Mahon id. id. de Cristóbal Torres y Guitard.	1356
El de la Lonja id. id. de D. Benito Palliser y Roca y su consorte.	1352	El de la Catedral id. id. de doña Francisca Mateu y Coll.	1357
El de Manacor declara pobres á Nadal Vidal y Escalas y á Mateo Rigo y Adrover.	1352	El de la Lonja id. id. de Jaime Llabrés y Llabrés.	1357
El mismo llama á los herederos de María Francisca Sancho y Morey.	1352		
El mismo id. id. de los hermanos Antonia y Pedro Juan Puigros y Pascual.	1352		
El de la Catedral vende varias fincas de la herencia de Mateo Garriga y Ripoll y de María			

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.	
Circular señalando el itinerario que debe seguir para la visita ordinaria de las escuelas el inspector de 1. ^a enseñanza.	1345
Otra anunciando se admitirán reclamaciones contra la clasificación general del profesorado.	1349
UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.	
Anuncio de plazas de maestro y maestra vacantes en las provincias del distrito, 1345, 1347, 1348 y 1354	1354
DIRECCION GENERAL DE ARTILLERÍA.	
Anuncio para la provision de la plaza de maestro fundidor de la Maestranza de la Habana.	1347
CRÉDITO BALEAR.	
Balance del 7. ^o ejercicio desde 1. ^o de enero hasta 30 Junio de 1875.	1346
Anuncio publicando la reforma de un artículo de los estatutos de dicha sociedad.	1355
ESCUELA PROVINCIAL DE ARQUITECTURA DE BARCELONA.	
Anuncio para la apertura de la matricula de 1875 á 1876.	1347

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA.	
Circular referente á arqueo de buques.	1348
DIRECCION DE INGENIEROS.	
Anuncio para la provision de la plaza de conserje de los edificios militares de la plaza de Isabel II.	1349
Otro para la provision de una plaza de maestros de obras de primera clase.	1351
Programa para la admision de alumnos en el curso preparatorio.	1352
SECRETARÍA DE LA CAPITANÍA GENERAL de Marina del Departamento de Cartagena.	
Anuncio para la subasta de la piedra yeso para las atenciones de dicha dependencia.	1354
Otro subastando 30 mil kilogramos de cáñamo para tejidos.	1356
ADMINISTRACION DE BIENES EMBARGADOS Á LOS CARLISTAS.	
Anuncio para el alquiler de un piso en la calle de San Cayetano.	1355
PALMA.	
IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.	